

REGLAMENTO

BUS

UNIVERSITARIO



DECRETO 042

(Abril 15 de 2009)

"POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y ACCESO AL SERVICIO DEL
BUS ADQUIRIDO POR EL MUNICIPIO PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DE
EDUCACION SUPERIOR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALERMO HUILA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERNADO:

Que las prioridades de la política de educación consignadas en los diferentes programas institucionales a nivel Nacional, Regional y local, buscan garantizar mayores oportunidades de acceso y permanencia de la población de escasos recursos al servicio público de educación, el cual debe ser prestado con calidad y eficacia.

Que uno de los objetivos de los programas de Gobierno del actual Alcalde del Municipio de Palermo, es garantizar el ingreso de la población estudiantil a los planteles Educativos, Oficiales o Privados atendiendo el deber constitucional consignado en el Art. 67 de la Constitución Política, así como la Ley 30 de 1992.

Que una de las estrategias para alcanzar este objetivo es crear estímulos para alcanzar la oferta educativa en el Municipio de Palermo Huila que permita favorecer la demanda para estudiantes de bajos recursos garantizando el ingreso a planteles oficiales o privados los cuales suministran una educación de acuerdo Con las exigencias señaladas por el Estado Colombiano.

Que teniendo en cuenta los numerales anteriores, el Municipio de Palermo Huila dentro del Programa Educación de Calidad Para Alcanzar el Desarrollo Humano se encuentra inmerso el Subprograma Educación Superior al Alcance de los Palermunos como un componente de apoyo al estudiante para que tenga acceso a la Educación Superior, mediante el Transporte entre el casco Urbano - Juncal y Neiva y así mejorar la calidad y ampliación de la Cobertura de la Educación de nuestro Municipio.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Adoptar el presente reglamento para el suministro de transporte a los estudiantes de educación superior formal del Municipio de Palermo.



CAPITULO I:

DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

ARTÍCULO 2º. SON INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR:

- a) Instituciones Técnicas Profesionales.
- b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.
- c) Universidades.

ARTÍCULO 3º. Son Instituciones Técnicas Profesionales, aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción si perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel.

ARTÍCULO 4º. Son Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

ARTÍCULO 5º. Son Universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de Universidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesionales o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

CAPITULO II: DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 6º. DEFINICIÓN: Son estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, quienes estén matriculados reglamentariamente en las Instituciones de educación formal de la ciudad de Neiva, para uno o varios programas académicos autorizados por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 7º. POBLACIÓN OBJETO Y/O BENEFICIARIOS: La población a quien se dirige este servicio estará priorizada para la educación formal con registro ICFES (Universidades, y Tecnólogos Universitarios y SENA) de la siguiente manera:

1. Estudiantes Plan Excelencia (Nivel I y II de SISBEN). ✓
2. Estudiantes en estado de Desplazamiento, Indígenas y Negritudes (Nota) ✓
3. Estudiantes Nivel I de SISBEN, que tengan Crédito Icetex. ✓
4. Estudiantes Nivel I de SISBEN ✓
- Estudiantes Nivel II de SISBEN con Crédito Universitario. ✓
- Estudiantes Nivel II de SISBEN con menor rango de calificación. ✓



7. Estudiantes Plan Excelencia Nivel III de SISBEN.
8. Estudiantes crédito Icetex Nivel III de SISBEN.

NOTA: Estudiantes en estado de desplazamiento reconocidos por Acción Social dirigida por el Ministerio del Interior y estudiantes de comunidades Indígenas y Negritudes reconocidas por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 8º. DE LOS COMPROMISOS: Son compromisos de los estudiantes:

- a) Contribuir con el cuidado del vehículo en el cual se le presta el servicio de transporte escolar.
 - b) El estudiante que sea sorprendido causando daños al vehículo en el cual se le está prestando el servicio de transporte escolar, deberá responder por las acciones dolosas ante la Administración Municipal.
 - c) Cumplir con los horarios establecidos por la administración municipal para la prestación del servicio de transporte escolar en la ruta establecida para su beneficio.
 - d) Los estudiantes no deberán entrar en discusiones ni maltratos verbales y/o físicos con el conductor autorizado para suministrar el servicio de transporte escolar, ni con sus compañeros de recorrido. Por cualquier inconsistencia el estudiante deberá informar a la Secretaría de Cultura, Deporte y Desarrollo Educativo la falta.
 - e) No se le suministrará el servicio de transporte cuando se presente bajo el efecto de embriaguez, o consumo de sustancias psicoactivas.
 - f) No distribuir, consumir o estimular el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y elementos que en alguna forma deterioren la salud e intelectualidad de sus compañeros de recorrido durante el servicio.
 - g) Presentar semestralmente el certificado de estudio que acredite su vinculación a la institución donde está cursando su programa académico o cursos autorizados.
 - h) Presentar mensualmente el paz y salvo, en el cual consta la cancelación de la cuota moderadora por el mes de servicio.
 - i) Conservar buena conducta social y moral, tanto con sus compañeros como con el transportador.
- Estudiante que se retire de sus estudios automáticamente perderá su respectivo cupo dentro del recorrido.



- k) Diligenciar y presentar semestralmente el formulario de inscripción ante la Secretaria de Cultura, Deporte y desarrollo Educativo para tener acceso al servicio de transporte.
- l) Cumplir con los compromisos económicos (cuota moderadora) establecida por la Administración Municipal.
- m) Asistir a las reuniones que convoque la administración municipal a través de la Secretaria de Cultura, Deporte y Desarrollo Educativo con miras a replantear, evaluar y hacer ajustes concernientes a la prestación del servicio.

NOTA: Estudiante que no asista se someterá a las decisiones que se tomen en la reunión.

- n) Cumplir con el presente reglamento y demás normas de la Administración Municipal.

ARTICULO 9°. DE LA CUOTA MENSUAL: Los Usuarios del Sistema de Transporte Escolar de Educación Superior cancelaran una cuota mensual durante el año académico, establecida por la Administración Municipal.

PARAGRAFO I: Para hacer uso del servicio, el estudiante tendrá que cancelar el respectivo derecho dentro los primeros cinco (5) días de cada mes en la tesorería municipal.

PARAGRAFO II: Aquel estudiante que no cancele la cuota mensual establecida por la administración municipal se le suspenderá el servicio de transporte, hasta tanto no se ponga a paz y salvo.

ARTÍCULO 10°. DE LA CARNETIZACIÓN: La Administración Municipal a través de la Secretaria de Cultura, Deporte y Desarrollo Educativo expedirá una ficha a cada uno de los beneficiarios del transporte, el cual sera exigida por el conductor en el momento de la utilización del servicio.

PARAGRAFO: La ficha tendrá que ser reintegrada a la Secretaria de Cultura, Deporte y Desarrollo Educativo una vez haya terminado su vigencia mensual, para ser renovada nuevamente para el mes siguiente.

ARTÍCULO 11°. DE LA INSCRIPCIÓN: Los estudiantes que aspire acceder al servicio de transporte deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Diligenciar y presentar formulario de inscripción.
- b) Fotocopia del documento de identidad.
- c) Una (1) fotografía 3*4.
- d) Fotocopia carné de salud EPS o REGIMEN SUBSIDIADO
- e) Certificado de SISBEN.
- f) Paz y salvo de la cancelación mensual del servicio, expedido por la Administración Municipal.
- g) Certificado de estudio que acredite su vinculación a la institución donde esta cursando su programa académico.

Elabora Hernán L. T

"Trabajo, Desarrollo y Justicia Social"
Carrera 8 No. 8-54 Teléfono 8784011 Fax: 8784116



PARAGRAFO: Cuando exista exceso demanda para acceder al servicio de Transporte, la Junta de Vigilancia para seleccionar los beneficiarios del Servicio, tendrá como prioridad las necesidades económicas y meritos académicos de los solicitantes.

ARTÍCULO 12º. DE LOS HORARIOS: El Sistema de Transporte Escolar de Educación Superior tendrá lo siguientes horarios de salida:

❖ MAÑANA:

Primera salida (Palermo-Neiva): 5.00 AM
Segunda salida (Palermo-Neiva): 6.30 AM

❖ TARDE:

Salida (Palermo-Neiva): 11:30 AM
Salida (Palermo-Neiva): 5.15 PM

PARAGRAFO: EL punto de encuentro para la salida sera en el parque central Simón Bolívar.

ARTICULO 13º. DEL PUNTO DE RECOGIDA: El regreso Neiva-Palermo partirá de la Universidad Sur colombiana en los siguientes horarios.

❖ TARDE:

Primera salida: 12:50 PM
Segunda salida: 6:50 PM

❖ NOCHE:

Única salida: 10:30 PM

CAPITULO III: DEL RECORRIDO DEL BUS

ARTÍCULO 14º. DEL RECORRIDO: El recorrido que realizara el bus diariamente sera el siguiente:

Salida parque central Simón Bolívar hasta llegar al punto denominado el tizón, seguidamente continúa por la Avenida la Toma con calle once.

Elabora Hernan L.T

"Trabajo, Desarrollo y Justicia Social"
Carrera 3 No. 8-54 Teléfono 8784011 Fax: 8784116



2. Sube por la calle décima hasta la carrera Segunda, bajando por esta misma hasta llegar a la Avenida La Toma, sube hasta la Carrera Novena, luego toma la calle novena hacia el Hospital.
3. Baja por la carrera 16 pasando por el estadio y la Novena Brigada con Avenida Tenerife.
4. Sigue por la Avenida Tenerife llegando a la CORHUILA Y SENA, continua por la carrera segunda hasta la universidad Sur colombiana.

CAPITULO IV: DEL CONDUCTOR

ARTÍCULO 15°. DE LAS OBLIGACIONES:

- a) Brindar el servicio de transporte a los estudiantes beneficiarios del servicio de transporte escolar.
 - b) El conductor se compromete a mantener indemne al Municipio contra todo tipo de reclamo por acción judicial por el cumplimiento o desarrollo del contrato.
 - c) El conductor presentará mensualmente los comprobantes de pago correspondiente a los aportes del sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales). Y demás documentos requeridos para su respectivo pago.
 - d) Recoger y dejar a los Estudiantes en los sitios establecidos por la administración municipal.
 - e) Cumplir con los horarios establecidos por la administración municipal para la prestación del servicio de transporte escolar en la ruta establecida para el beneficio de los estudiantes.
 - f) Conservar normas de presentación personal durante la jornada de trabajo.
 - g) Guardar respeto a los alumnos.
 - h) Solicitar a los estudiantes el carné de identificación en el momento de la utilización del servicio.
- Informar las anomalías que se presenten durante la prestación del servicio ante la Secretaría de Cultura, Deporte y Desarrollo Educativo.



ARTÍCULO 16°. DE LAS PROHIBICIONES:

- a) No podrán utilizar en interés propio o de un tercero el Servicio de Transporte, es decir, no podrán transportar otras personas u objetos diferentes a los alumnos favorecidos para el suministro de transporte escolar.
- b) Solamente podrá suministrar el Servicio de Transporte a la población matriculada en las diferentes Instituciones de Educación Superior formal del municipio de Neiva.
- c) El contratista o conductor autorizado por la administración Municipal no deberá entrar en discusiones ni maltratos verbales y/o físicos con los estudiantes. Por cualquier inconsistencia el conductor deberá informar a la Secretaria de Cultura, Deporte y Desarrollo Educativo la falta.
- d) No presentarse al trabajo bajo el efecto de embriaguez o consumo de sustancias psicoactivas.

**CAPITULO V:
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 17°. El servicio de transporte tendrá un consejo de vigilancia, encargado de velar por la transparencia, el cumplimiento del reglamento y la vinculación de los usuarios y además será la máxima instancia en las distintas controversias que se puedan presentar en el suministro de transporte escolar de Educación Superior.

PARAGRAFO I: El Consejo de Vigilancia estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Por el Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Por el Secretario de Cultura, Deporte y Desarrollo Educativo o su delegado.
- c) Por dos (2) representantes de los estudiantes.
- d) Por el personero municipal o su delegado.

PARAGRAFO II: Los representantes de los estudiantes serán elegidos en asamblea general de usuarios que se debe realizar el primer sábado de abril de cada año, mediante el sistema de elección democrática, para periodos anuales con la posibilidad de ser reelegidos para el periodo siguiente.



ARTICULO 18°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: Son funciones las siguientes:

- a) Realizar reuniones ordinarias una vez al mes durante el periodo de funcionamiento de sistema de transporte, para hacer la respectiva evaluación del servicio.
- b) Realizar reuniones extraordinarias con previa convocatoria de mas de dos (2) de sus miembros cuando sean asuntos de extrema urgencia.
- c) Ser el ente de vigilancia del Servicio del Sistema Transporte Escolar de educación superior.
- d) Estudiar las distintas solicitudes y hacer la respectiva selección de los usuarios del servicio.
- e) Expedir o modificar el reglamento del Sistema de Transporte Escolar Universitario, previo estudio del consejo de vigilancia.
- f) Llevar el registro sistematizado del Sistema de Transporte Escolar Universitario y una carpeta con todos los requisitos exigidos.
- g) Llevar las respectivas actas de las reuniones que esta realice.

**CAPITULO VI:
DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19°. DE LAS FUNCIONES: Son funciones de la administración las siguientes:

- a) Dar cumplimiento con el servicio de transporte escolar.
- b) Mantener el vehículo de transporte en perfecto estado mecánico y de funcionamiento.
- c) Establecer los horarios y rutas referentes al servicio de transporte escolar.
- d) Expedir o modificar el reglamento del Sistema de Transporte Escolar Universitario.

**CAPITULO VII:
DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 20. LA Administración Municipal tiene como principio general que su régimen disciplinario esté basado en el respeto mutuo entre los miembros de la Administración, en el acatamiento de los fundamentos morales y el cumplimiento del reglamento para eliminar todo acto que menos cabe el nombre o buena marcha del servicio de transporte.



ARTÍCULO 21. Son causales de sanción:

- a) Incumplimiento de las obligaciones que el estudiante haya contraído con la Administración.
- b) La acción de cometer hurto simple o calificado, fraudes y falsificación en documentos académicos y daños al vehículo automotor.
- c) La hostilidad manifiesta, la agresión de palabra o de obra a compañeros o transportador durante la prestación del servicio de transporte.
- d) La distribución, estímulo o consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y elementos considerados nocivos para la salud física y mental de sus compañeros de recorrido.
- e) Quien sea sorprendido causando daños al vehículo.
- f) El uso indebido del carné o ficha de presentación.

ARTÍCULO 22. Se impondrá las siguientes sanciones, en orden a la gravedad de los hechos.

- a) Amonestación privada, mediante carta escrita.
- b) Suspensión temporal así:

Inicialmente se aplicara una sanción de quince (15) días.

La reincidencia en la falta(s) se le aplicara una sanción de un (1) mes.

La continuidad de la(s) falta(s) conllevara al:

- c) Retiro definitivo

PARAGRAFO: La gravedad de la falta será calificada por el Consejo de Vigilancia.

CAPITULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 23°. El bus será para el uso de los estudiantes que estén adelantando estudios de educación superior en las Instituciones de la ciudad de Neiva autorizadas para adelantar programas o ciclos educativos en Técnico Profesional, Tecnológicos y Profesional.



ARTICULO 24°. La Administración Municipal podrá destinar el uso del bus para otros eventos o actividades Culturales, Deportivas, Educativas, Científicas, Administrativas, etc. Sin detrimento del servicio que se le presta a los estudiantes de educación superior.

ARTICULO 25°. La Administración Municipal podrá prestar el bus, una vez al año, a manera de incentivo a favor de los docentes de la Institución que dentro respectivo año escolar haya obtenido los mejores puntajes en las pruebas de estado ICFES, al igual que a favor de los treinta y seis (36) mejores bachilleres a nivel municipal, según pruebas de estado ICFES. ✓

PARAGRAFO: Es de advertir que los gastos generados por el préstamo aquí descrito, serán a cargo en su totalidad de los beneficiarios; esto es, docentes y estudiantes.

ARTICULO 25°. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Palermo Huila a los Quince (15) días del mes de Abril de 2009.

Ing. HELBER YESID PINZON SAAVEDRA
Alcalde Municipal

NANCY PINEDA
Secretaria de Cultura Deporte y Desarrollo Educativo

Vo.Bo. JOSE HILDEBRAN PERDOMO FERNANDEZ
Asesor Jurídico

HLT/07